

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 082-2014-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 04 de febrero del 2014

VISTO:

El Expediente N° 338-2013, tramitado en la ALA LA CONVENCIÓN, deriva de la solicitud de fecha 27 de febrero de 2013, efectuada por la empresa Repsol Exploración Perú S.A Sucursal del Perú, sobre prórroga ampliación por (02) años adicionales de la Vigencia de Autorización de Uso de Agua Superficial para ejecución de estudios del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni, lote 57 para el Campamento Temporal Kinteroni 1, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 560-2011-ANA/ALA LA CONVENCIÓN, de fecha 17 de octubre del 2011.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- El artículo 62 de la Ley de Recursos Hídricos -Ley 29338 dispone que, la autorización de uso puede ser prorrogada por única vez, por un plazo similar siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Los requisitos son determinados en el Reglamento.

TERCERO.- El numeral 89.3 del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S. 01-2010 AG prescribe que, la autorización de uso de agua puede ser prorrogable por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento, concordante con el numeral 35.1 y 35.2 del artículo 35 Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA -Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, prescribe que, "La Autorización de uso de agua faculta a su titular el uso del agua para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras o lavado de suelos. El plazo de la autorización de uso de agua no será mayor de dos años, prorrogables por una sola vez, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento."

CUARTO.- Siendo así, la empresa Repsol Exploración Perú S.A Sucursal del Perú, por escrito de fecha 27 de febrero de 2013 (folio 01), solicita la prórroga de dos (02) años adicionales al plazo otorgado por Resolución Administrativa N° 0560-2011-ANA/ALA LA CONVENCIÓN, sobre autorización de uso de agua, para ejecución de estudios del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni, lote 57 para el Campamento Temporal Kinteroni 1, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 560-2011-ANA/ALA LA CONVENCIÓN, de fecha 17 de octubre del 2011; adjuntado los requisitos de ley.

QUINTO.- Por Resolución Administrativa N° 560-2011-ANA/ALA LA CONVENCIÓN, de fecha **17 de octubre de 2011** (folio 10), se otorgó a favor de Repsol Exploración Perú S.A Sucursal del Perú, Autorización de Uso de Agua Superficial para la Ejecución de Estudios del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni, lote 57 para el Campamento Temporal Kinteroni 1, por un caudal de hasta 0.2257 l/s, equivalente a una masa anual de 4 950.00 m³, proveniente del río Huitiricaya, ubicado en el distrito de Echarati, provincia de la Convención, región Cusco, por el plazo de un (11) meses.

SEXTO.- De la revisión del expediente administrativo, se aprecia: el acta de inspección ocular de fecha 14 de diciembre del 2013 (folio 15), realizada en el río Huitiricaya del Campamento Kinteroni 1, del distrito de Echarati, provincia de La Convención y región de Cusco, se verificó la captación de agua del río Huitiricaya, con motor 0.5 hp, para el abastecimiento del campamento, constatándose que no hay cambio de uso de agua, con lo cual se acreditaría que subsistan las condiciones que dieron origen al otorgamiento del derecho de uso de agua; el Informe Técnico N° 098-2013-ANA/ALA-LA CONVENCIÓN/LARN, del 27 de diciembre del 2013 (folio 17), efectuado por el Administrador del ALA La Convención, concluye previo evaluación del expediente administrativo que procede el trámite por 2 años adicionales de prórroga de autorización de uso de agua superficial para el



campamento Kinteroni 1; asimismo, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de ésta Autoridad, mediante Informe N° 036-2014-AAA-URUBAMBA VILCANOTA/SDARH-SDM del 31 de enero del 2014 (folio 22), previa evaluación del expediente administrativo, concluye que se cumplió con la evaluación técnica del petitorio, y que REPSOL, ha cumplido con justificar técnicamente que persisten las condiciones que originaron el otorgamiento de la autorización de uso de agua otorgada con la R.A 560-2011-ANA/ALA LA CONVENCION.

Asimismo, Resolución Administrativa N° 119-2013-ANA-ALA LA CONVENCION, de fecha 04 de junio del 2013 (folio 11), emitida por la ALA La Convención, que dispone hacer el cobro a la empresa REPSOL, por la retribución económica por uso de agua superficial otorgada por R.A 560-2011-ANA-ALA-LC, precisándose que dicho mandato debe ser entendido por el derecho uso del agua utilizado en mérito al otorgamiento dado por la indicada resolución (11 meses); y que la administrada recién realizó el pago fecha 20 de setiembre del 2013, conforme obra en el voucher de depósito que corre a folio 11 reverso.

SÉPTIMO.- Igualmente se observó del expediente administrativo, que no obra la constancia de notificación de la Resolución Administrativa N° 560-2011-ANA/ALA LA CONVENCION de fecha 17 de octubre de 2011 por la cual se Autoriza el Uso de Agua a favor de la administrada, por lo que, para efectos del cómputo de vigencia y tomar en cuenta la prórroga solicitada, se deberá considerar el termino máximo del plazo para dicha notificación conforme lo establecido en el numeral 24.1 del Art. 24 de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días a partir de la expedición del acto", por lo tanto tomando en cuenta la fecha de expedición de la Resolución en mención, surtió sus efectos jurídicos a partir del 25 de octubre de 2011, y por el período de 11 meses que fue otorgada, la misma venció indefectiblemente el 25 de septiembre del 2012.

OCTAVO.- Los numerales 136.2 y 136.3 del artículo 136 de la Ley 27444, establece que "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento, los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros".

NOVENO.- Siendo así, en el presente caso se advierte que Repsol solicitó la prórroga del plazo recién en fecha 27 de febrero del 2013 (folio 1); de manera extemporánea al vencimiento del plazo de la R.A N° 560-2011-ANA/ALA LA CONVENCION, 25 de setiembre del 2013; vale decir, cuando ya se encontraba fuera del plazo, demora atribuible únicamente a la administrada, máxime si no existente argumento razonable que justifique la extemporaneidad, pues se desprende de la carta de fecha 14 de enero del 2014 (folio 20), que la administrada refiere "Que si bien es cierto que la Autorización se les fue otorgada con fecha 17 de octubre del 2011, por el periodo de 11 meses calendario, debido al inicio de la temporada de lluvias entre noviembre del 2011 y marzo del 2012, el referido derecho de uso de agua no fue ejercido sino hasta el 01 de abril del 2012, por lo que su solicitud de prórroga del 27 de febrero del 2013 fue presentada antes del vencimiento"; en tal sentido, el hecho que la administrada de no haya usado el agua dentro del plazo otorgado para su uso por diversos motivos, no significa que van a correr los plazos en forma automática y unilateral, máxime si no puso en conocimiento dicha situación a la ALA; por tanto, no se puede pretender alegar y justificar que el vencimiento del plazo no sería el establecido en la resolución administrativa, sino el señalado por la administrada -01 de marzo del 2013-, habilitándose plazo sin argumentos que sean no atribuibles a la administrada que hayan sido oportunamente puesto en conocimiento a la Autoridad.

En consecuencia, la vigencia de la Resolución Administrativa opero por once (11) meses y se extinguió de pleno derecho por vencimiento del plazo el 25 de septiembre del 2012, no teniendo la administrada a la fecha derecho de uso del agua; pues conforme a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, la administrada puede solicitar por única vez la prórroga de la misma, siempre y cuando subsistan las condiciones en las que se otorgaron y se presente la petición antes del vencimiento de la misma, conforme se encuentra establecido en la Ley 27444; por ende, al haberse presentando en forma extemporánea la solicitud de prórroga de autorización de uso de agua, debe ser declarada improcedente por extemporánea.

DÉCIMO.- Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha la administrada, no cuenta con derecho de uso de agua para realizar sus actividades, y considerando que se encuentra tipificado como infracción a la ley de





recursos hídricos, la utilización del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua; se conmina e invita a Repsol que en la brevedad posible solicite la autorización de uso de agua, puesto que lo contrario y previa fiscalización insitu del ALA como ente instructor, se encuentra facultado para iniciar del Procedimiento Administrativo Sancionador, cuyas infracciones pueden ser calificadas como leves, graves y muy graves que dan lugar a sanción que va desde una amonestación escrita o multa de 0.5 UIT hasta 10,000UIT.

UNDÉCIMO.- Finalmente, conforme al artículo 239 de la Ley 27444, sobre las faltas administrativas establece que incurren las autoridades y personal al servicio de las entidades, en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta; siendo así, se observa de la revisión del expediente administrativo que fue iniciado a solicitud de la administrada en fecha 27 de febrero del 2013, y recién fue remitido a la AAA XII UV el 8 de enero del 2013; sin que obre justificación alguna respecto de la dilatación del procedimiento, en tal sentido, corresponde llamar la atención severamente al Administrador Local de Agua La Convención, en aplicación el numeral 239.3 del mismo artículo, que regula "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo".

DÉCIMO SEGUNDO Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA, la solicitud de prórroga de Autorización de Uso de Agua de agua superficial para la ejecución de estudios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 560-2011-ANA/ALA LA CONVENCION de fecha 17 de octubre de 2011, a Repsol Exploración Peru S.A Sucursal del Perú, no teniendo derecho de uso de agua del río Huitiricaya, ubicado en el distrito de Echarati, provincia de la Convención, región Cusco.

ARTÍCULO 2º.- INVITAR a Repsol Exploración Perú S.A Sucursal del Perú, en la brevedad posible solicite a la Autoridad Nacional del Agua la Autorización de Uso de Agua, a efecto de evitar la fiscalización in situ sobre la comisión de una posible infracción a la ley de recursos hídricos.

ARTICULO 3º.- LLAMAR severamente la atención al Administrador Local de Agua La Convención, por demorar injustificadamente la tramitación del presente expediente administrativo, exhortándolo a que observe los plazos de tramitación, bajo responsabilidad.

ARTICULO 4º.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Repsol Exploración Perú S.A Sucursal del Perú, representada por sus representantes legales Roberto Díaz Coral, y Jorge Echegaray Sánchez, en su domicilio legal en la Av. Víctor Belaunde 147, Vía principal 103, Of. 202, Lima 27-Perú.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA

ING. LUIS SANTIAGO AGUERO MASS
DIRECTOR
CIP. N° 61908